



DEFINICIÓN JURÍDICA DE DELITO

El delito es la (1) conducta (acción u omisión) (2) típica, (3) antijurídica, (4) culpable y, en su caso, (5) punible.

(1) ACCIÓN / OMISIÓN

- ✓ **Acción:** conducta activa consistente en hacer algo. Infringe una ley prohibitiva.
- ✓ **Omisión:** conducta pasiva consistente en no hacer algo o en hacer algo distinto a lo debido.

Tipos de omisión

- *Omisión propia o pura o mera inactividad:* infringe una ley preceptiva (un deber de hacer)
- *Omisión impropia o comisión por omisión:* infringe una ley preceptiva que conlleva infringir una ley prohibitiva. (CP. Art 11)

Causas que excluyen la acción

La acción requiere la voluntad del sujeto. Si concurre causa que determine su falta, no hay acción ni delito:

- . Fuerza irresistible
- . Movimientos reflejos involuntarios
- . Paralización física y motora del agente aparente
- . Estados de absoluta inconsciencia como sonambulismo o hipnosis

(3) ANTIJURIDICIDAD

La acción ha de ser contraria a derecho. Una misma conducta puede ser conforme a derecho o antijurídica según el sentido con el que el sujeto ejecute sus actos. Para que una conducta sea delictiva es necesario, además de que esté descrita en la ley (los actos estén tipificados como delito), que se realice en contra de ésta (que se realicen contrarios a Derecho). Esto no sucede cuando concurre alguna causa que justifique ese comportamiento típico: **causas de justificación**. Si concurre una causa de justificación la conducta deja de ser antijurídica. NO HAY DELITO.

Causas que excluyen la antijuridicidad, causas de justificación

- . Legítima defensa (CP 20.4)
- . Estado de necesidad justificante (CP 20.5)
- . Obrar en cumplimiento de un deber o ejercicio legítimo de un derecho, oficio o cargo (CP 20.7)

Son eximentes de la responsabilidad criminal y de la responsabilidad civil, salvo el estado de necesidad que la r. civil se le exige a quien se le ha hecho el favor.

(2) TIPICIDAD

Adecuación de un hecho dado a la descripción de ese hecho por la ley penal (garantía criminal). Consecuencia del principio de legalidad.

Elementos presentes en la composición de los tipos penales

- ✓ **Sujeto activo:** persona física que realiza la acción prohibida u omite la acción esperada
- ✓ **Conducta:** comportamiento humano (acción/omisión) que constituye el elemento principal del tipo
- ✓ **Bien jurídico:** es el valor que la ley quiere proteger de las conductas que pueden dañarlo
- ✓ **Víctima:** Es aquél sobre el que recae la conducta delictiva.
- ✓ **Sujeto pasivo:** el titular del bien jurídico protegido. Sujeto pasivo suele coincidir con la víctima pero no siempre
- ✓ **Perjudicado:** es quien sufre, económicamente o moralmente, las consecuencias del delito
- ✓ **Objeto material:** Es la cosa sobre la que recae la conducta delictiva. Puede coincidir o no con el bien jurídico

SIEMPRE ESTÁN PRESENTES

Ejemplo: un ladrón que roba la cartera a un viandante:

- Sujeto activo: el ladrón.
- Bien jurídico: el patrimonio.
- Sujeto pasivo y víctima: el viandante. Pero si la cartera no fuera del viandante al que se la han robado, sino de otro, el titular del bien jurídico sería esa persona que sería el sujeto pasivo, y la víctima sería el viandante.
- Objeto material: la cartera

(4) CULPABILIDAD

La conducta ha de ser reprochable al sujeto por su actuación (A) dolosa o (B) imprudente. (CP. Art 5)

- ✓ **Dolo:** realización del delito con (1) conciencia y (2) voluntad (sé lo que estoy haciendo y quiero hacerlo).

Partes del dolo:

- *Elemento intelectual:* conocimientos de los hechos
- *Elemento volitivo:* voluntad de querer realizarlos

Tipos de dolo:

- *Dolo directo primer grado*
- *Dolo directo segundo grado (indirecto)*
- *Dolo eventual*

- ✓ **Imprudencia:** omisión de la diligencia debida.

Tipos de imprudencia

- *Grave*
- *Menos grave*

Si concurre una **causa que excluye la culpabilidad**, la conducta deja de ser culpable. HAY DELITO PERO NO HAY DELINCUENTE.

Causas que excluyen la culpabilidad o causas de inculpabilidad

. Causas de inimputabilidad

- 1) Alteración o anomalía psíquica (CP 20.1)
- 2) Trastorno mental transitorio (CP 20.1)
- 3) Intoxicación plena por consumo de alcohol o estupefacientes (CP 20.2)
- 4) Síndrome de abstinencia (CP 20.2)
- 5) Grave alteración en la percepción del sujeto (CP 20.3)
- 6) Minoría de edad (CP 19) → se impone medida de seguridad y r. civil según la Ley del Menor

Son eximentes de la r. criminal. Se les impone medida de seguridad y r. civil.

. Miedo Insuperable (CP 20.6) → exento de r. criminal pero tiene r. civil subsidiaria

- . Caso fortuito (CP 5). Se deduce a sensu contrario de este precepto en base a la ausencia de dolo o imprudencia
- . Error invencible de tipo o de prohibición (CP 14)

(5) PUNIBILIDAD

Posibilidad de poner una pena al autor de la infracción penal.

Si se da alguna **causa de impunidad** la pena no se impone. HAY DELITO, HAY DELINCUENTE PERO NO HAY PENA

Causas que excluyen la punibilidad

- . Excusas absolutorias: se describen a lo largo de la ley: desistimiento (CP 16), parentesco en delitos patrimoniales (CP 268), encubrimiento de parientes (CP 454), cohecho activo ocasional (CP 426) ...
- . Inmidades: que pueden ser absolutas (ej. Rey) o relativas (ej.: miembros parlamentarios)